



# Resolución Directoral

N° 029 -2016 DE/ENAMM

Callao, 05 FEB. 2016

Visto el recurso de apelación de fecha 23 de Diciembre del año 2015 interpuesto por el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 17 de Diciembre del año 2015 el Cadete de Segundo Año Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal es notificado mediante Memorándum N° 840-2015/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina, el Acta N° 133-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 11 de Diciembre del año 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia ,por haber cometido la falta grave de : "Alterar o falsificar un documento oficial" previsto en el numeral (10) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, con fecha 28 de Diciembre del año 2015 el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal interpone recurso de Apelación contra el Acta N° 133-2015 de fecha 11 de Diciembre del año 2015.

### 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina N° 133-2015 de fecha 11 de Diciembre del año 2015;

#### 2.2.PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Acta N° 133-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico que lo sanciona con Clase Primera- 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de "Alterar o falsificar un documento oficial ", previsto en el numeral (10) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



solicitando que dicha acta del consejo de Disciplina sea revocada por no encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia se declare fundado su recurso de apelación dejando sin efecto la citada sanción.

### 2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

- a. Principio de Legalidad: a fojas 18 del legajo del Cadete de Segundo Año Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firma por el mismo, con lo que se estaría garantizando este principio.
- b. El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el numeral (10) del anexo (C) Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento.
- c. De la revisión del expediente del Cadete en mención a fojas 049 del se encuentra el informe de descargos del recurrente, en el cual manifiesta que si alteró la hora de su permiso sin autorización. Asimismo de manera oportuna se le otorgó al Cadete el derecho de efectuar sus descargos verbalmente, respetando así su derecho de defensa; todo ello en atención de que la misma tenga la posibilidad de invocar el Principio de Razonabilidad en cuanto a la imposición de la sanción impuesta;

Que en el punto (a) del extremo de los antecedentes el acta cuestionada desarrolla la recopilación y valoración de los hechos.

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos y, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N°. 070-DE/SG, de fecha 30 de Diciembre de 1999.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal contra el Acta 133-2015 CD/ENAMM de Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de Diciembre del año 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Colver Eduardo RUIZ Roa  
CIP: 00813588

